CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL

5TA VERSIÓN

Aprobado por Resolución DNCP N°1510 del 26 de abril de 2018

Contenido

Contenido 2
1. DEFINICIONES 4
2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 4
3. FRAUDE Y CORRUPCIÓN 4
4. INTERPRETACIÓN 5
5. IDIOMA 6
6. CONSORCIO 6
7. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 2051/03. 6
8. NOTIFICACIONES 6
9. LEY APLICABLE 7
10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 7
11. ALCANCE DE LOS SERVICIOS 7
12. CUMPLIMIENTO CON LOS SERVICIOS Y DOCUMENTOS 7
13. RESPONSABILIDAD DE PROVEEDOR 8
14. PERSONAL DEL PROVEEDOR 8
15. EQUIPO, MATERIALES E INSTALACIONES 10
16. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE 11
17. PRECIO DEL CONTRATO 11
18. CONDICIONES DE PAGO 11
19. PAGO DE ANTICIPO Y GARANTIA 12
20. IMPUESTOS Y DERECHOS 13
21. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 13
22. OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR INFORMACION DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA EN EL SICP. 14
23. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 14
24. SUBCONTRATACIÓN 15
25. ESPECIFICACIONES Y NORMAS 15
26. RESPONSABILIDAD ANTE DAÑOS O PERJUICIOS A LA CONTRATANTE 16
27. INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE O MUERTE DEL TRABAJADOR ASIGNADO A LOS SERVICIOS. . 16
28. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. 16
29. INSPECCIONES Y PRUEBAS 17
30. MULTAS. 18
31 EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES Y SOCIALES 19

32. HOMOLOGACIÓN DE CONTRATO. PROHIBICIÓN DE CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y PERIODO DE PRUEBA. SEGURO SOCIAL 19
33. FUERZA MAYOR 20
34. MODIFICACIONES AL CONTRATO 20
35. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS 21
36. VIGENCIA DEL CONTRATO 21
37. EJECUCIÓN DE CONTRATOS ABIERTOS POR ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. 21
38. TERMINACIÓN 22
39. CESIÓN 22

1. DEFINICIONES

1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna:

(a) "Día": es día calendario.

(b) "CGC": son las Condiciones Generales del Contrato.

(c) "Contratante": Es el organismo, entidad y municipalidad que como consecuencia de un procedimiento de adjudicación, suscriba el contrato.

(d) "Contrato": el formulario de contrato celebrado entre la convocante y el proveedor o contratista, junto con los documentos del contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.

(e) "Servicios": son todos los servicios que el Contratista deba proporcionar a la Contratante en virtud del Contrato.

(f) "CEC": las Condiciones Especiales del Contrato.

(g) "subcontratista": cualquier persona natural, entidad privada o pública o cualquier combinación de ellas, con quien el proveedor a subcontratado el suministro de cualquier porción de bienes o la ejecución de cualquier parte de los servicios.

(h) "Proveedor/Contratista": Es la persona física o jurídica que suscribe el contrato para la provisión de los servicios.

(i) "DNCP": Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Sujetos al orden de precedencia establecido en el Contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.

3. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

3.1 La Contratante exige que los Proveedores y Contratistas, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato. La Contratante actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto.

3.2 Si se comprueba que un funcionario público permanente o contratado, el Contratista, sus representantes o empleados han incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante deberá, sin perjuicio de otras medidas que pueda adoptar en virtud a la Ley N° 2051/03 y al Contrato:

a) rescindirá el contrato por causa imputable al proveedor.
b) Remitir los antecedentes del proveedor o Contratista directamente involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el Título Séptimo de la Ley N° 2051/03.
c) Presentar la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

Fraude y corrupción comprenden actos como:

i. ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
ii. cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
iii. perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o Indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;
iv. colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
v. Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.

Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Contratistas en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con la Legislación vigente aplicable en materia de fraude y corrupción.

3.3 Los Contratistas declaran y garantizan:

i. que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por la Contratante y se obligan a observar las normas pertinentes;
ii. que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en éste documento;
iii. que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o ejecución del Contrato;
iv. que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales se halla inhabilitado conforme las disposiciones del artículo 40, Ley 2051/03, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
v. que se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por el Código del Trabajo, sus reglamentaciones y las disposiciones respecto a la Seguridad social.

4. INTERPRETACIÓN

4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.

4.2 Totalidad del contrato

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre la Contratante y el Contratista y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

4.3 Enmienda

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.

4.4 Limitación de dispensas

a) Sujeto a lo indicado en la Subcláusula 4.4 (b) siguiente de estas CGC, ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.

b) Toda dispensa a los derechos, poderes o recursos de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.

4.5 Divisibilidad

Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

5. IDIOMA

5.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Contratista y la Contratante, deberán ser redactados en idioma Castellano. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de las partes pertinentes al idioma indicado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.

5.2 El Contratista será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Contratista.

6. CONSORCIO

Si el Contratista es un Consorcio, todas las partes que lo conforman son solidariamente responsables frente a la Contratante por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designarán a una de ellas para que actúe como representante, con autoridad para comprometer al Consorcio, de conformidad al Artículo 25 de la Ley N° 2051/03. La composición o constitución del Consorcio, no podrá ser alterada sin el previo consentimiento de la Contratante.

7. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 2051/03.

El Contratista y sus Subcontratistas, así como todos Miembros de un Consorcio, no deben hallarse comprendidos en las prohibiciones o limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03 para contratar con el Estado.

8. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones a la Contratante efectuadas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). Las notificaciones al Contratista se realizaran por escrito a la dirección indicada en el Contrato,

respectivamente. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

9. LEY APLICABLE

El Contrato se regirá y se interpretará según las leyes de la República del Paraguay.

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. La Contratante y el Proveedor o Contratista priorizarán negociaciones directas para la resolución de cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato.

10.2. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03, podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

10.3. Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de igual plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.

10.4. La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que la petición sea resuelta.

10.5 Las controversias que se susciten entre la Contratante y el Contratista por motivos distintos a los establecidos en la cláusula 10.1 también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.

10.6. En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje, conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje. La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el contrato o en un convenio independiente.

11. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

11.1 Los servicios cumplirán con lo especificado en la Sección V, Programa de Prestación de Servicios.

11.2 Salvo disposición contraria en el Contrato, el Servicio deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el Contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho Contrato que son necesarios para satisfacer el Programa de Prestación de Servicios indicado en la Sección V. Por lo tanto, estos servicios serán prestados por el proveedor/Contratista como si hubiesen sido expresamente mencionados en el Contrato.

12. CUMPLIMIENTO CON LOS SERVICIOS Y DOCUMENTOS

La prestación de los servicios se realizará de acuerdo con el cronograma de cumplimiento indicado en la Sección V – Servicios Requeridos.

13. RESPONSABILIDAD DE PROVEEDOR

13.1. El Contratista deberá cumplir con todos los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y sus anexos y documentos.

13.2. Mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras el contrato esté vigente;

13.3. Prestar los servicios objeto de esta licitación en forma regular y no suspenderlo salvo casos de fuerza mayor.

13.4. El proveedor deberá encontrarse disponible para iniciar las labores inmediatamente desde que la contratante le entregue la orden de inicio;

13.5. El contratista debe garantizar el uso racional y correcto de los recursos, agua y energía eléctrica, y así como la utilización de los productos de limpieza de bajo impacto ambiental.

13.6. El contratista será el responsable directo de los daños que sus empleados ocasionen al inmueble, o a los muebles propiedad de la Institución o de sus funcionarios, a estos últimos y a personas que se encuentren en aquel, para lo cual deberá contar con una póliza de Responsabilidad Civil que le permita asumir las responsabilidades por sus actuaciones, durante el desarrollo de la actividad contratada.

13.7. Los servicios de limpieza estarán sujetos al horario de servicio, que tenga la Contratante.

13.8. El contratista estará obligado a comunicar la ausencia de personal durante los primeros treinta minutos y reemplazarlo en un periodo no mayor a dos horas. Para realizar el control de asistencia los empleados asignados a la ejecución del contrato deben de registrar la entrada y salida de la Institución coordinando esto con el encargado del contrato por parte de la contratante.

13.9. El adjudicatario deberá responder por buena conducta de sus empleados y será responsable de designar personal de reputación intachable, así como de informarles de las normas y disciplina que rigen en la institución, las cuales están obligados a cumplir. El incumplimiento de dichas normas puede ser motivo suficiente para rescindir contrato.

13.10. El contratista debe proveer de un sistema de marcación, para que el personal proceda con el detalle de ingreso y salida del edificio, dicha información deberá ser trasladada en forma mensual a la administración para su revisión. El contratista podrá negociar con la administración, el uso de los sistemas de marcas instalados en las instituciones, para el uso de sus colaboradores.

13.11. El contratista deberá abonar los salarios y demás emolumentos que corresponda al personal asignado para la prestación de los servicios contratados, a través de **Red Bancaria de Pago.**

14. PERSONAL DEL PROVEEDOR

14.1. Con respecto al personal asignado, el contratista deberá acatar lo siguiente:

a) El personal debe ser de reconocida probidad, alta responsabilidad, disciplinado, buena presencia personal, colaborador, buenos hábitos y discreto. Ser mayor de edad.

b) Remitir a la institución la hoja de vida con su respectiva fotografía de cada una de las personas que brindarán el servicio.

c) El personal deberá usar para su trabajo uniformes apropiados, camisa con el logotipo de la empresa, además deberán portar un carné de identificación que los acredite como empleados (as) de la empresa. El uniforme deberá cumplir con las normas de seguridad y salud laboral establecidas en la legislación vigente según el puesto que se esté desempeñando.
El uniforme será dotado por la empresa sin costo para los empleados y es obligación de su personal llevarlo siempre y en perfectas condiciones. La Institución se reserva el derecho de ordenar la sustitución de sus componentes, si su deterioro es evidente y perjudica la imagen institucional.

d) Obligación de hacerle frente a las responsabilidades provenientes de las relaciones de trabajo obrero - patronal, de las relaciones civiles y penales y de cualquier índole, que se susciten y originen entre el adjudicado y sus trabajadores, entre el primero, con terceros o cualquier otra persona física o jurídica, con motivo de la ejecución contractual, eximiendo de ello en su totalidad a la institución solicitante del servicio.

e) El proveedor deberá contratar el/los personal/es por la jornada ordinaria de trabajo que establecen las disposiciones legales.

f) El contratista deberá pagar al menos el salario mínimo legal vigente para Actividades diversas no especificadas en la Capital.

g) Deberá facilitar cualquier medio (números de teléfonos, celulares, fax, correo electrónico, etc.) adecuado que permita una inmediata y efectiva comunicación con el fin de que la Empresa atienda solicitudes que la contratante considere necesarias.

h) El personal contratado por el contratista no podrá fumar dentro de las instalaciones, ni laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia análoga.

i) La empresa adjudicada deberá tener los supervisores necesarios a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos contratados (cuyo costo debe estar contemplado en el precio ofertado), dichos supervisores deben la capacitación y estudios necesarios, se debe realizar esta supervisión al menos 3 veces al mes o según lo requiera la institución contratante. La Supervisión deberá ejecutarse en compañía del administrador del contrato en cada una de las instituciones. De la supervisión y del detalle correspondiente, deberá quedar constancia con los nombres y firmas respectivas del administrador del contrato en cada una de las instituciones usuarias y de la supervisión de la empresa. Las constancias deberán ser reportadas y remitidas directamente por la empresa adjudicada al administrador del contrato en cada una de las Instituciones usuarias (cada mes para su acuse de recibido y revisión).

j) El proveedor deberá asegurarse que el personal que prestará el servicio cuentan con el entrenamiento básico para el cumplimiento del servicio requerido conforme las especificaciones técnicas.

k) El servicio a contratar no contempla bajo ninguna circunstancia que el personal de aseo y limpieza realice mandados, encomiendas u otros similares de índole personal a los funcionarios de la Institución.

l) El personal de la empresa puede ser cambiado o rotado de área de trabajo, dentro de la edificación, en caso de ser necesario y puede solicitarse el cambio del personal por parte del administrador del contrato con su debida justificación.

m) El personal no podrá recibir visitas personales, ni entablar conversaciones innecesarias entre compañeros (as), particulares o funcionarios (as). Del mismo modo, no podrán atender llamadas telefónicas, ni usar los teléfonos de la institución para llamadas personales, mientras realiza su función.

n) El contratista, debe contar con personal de apoyo para aquellos casos eventuales en que los trabajadores no se presenten a laborar por motivos de enfermedad, incapacidad, vacaciones, permisos o cualquier otro motivo de ausencia.

15. EQUIPO, MATERIALES E INSTALACIONES

15.1. Con respecto al equipo, materiales e instalaciones de las dependencias de la Institución contratante donde se brindará el servicio de limpieza, el contratista deberá de cumplir con lo siguiente:

a) Comprometerse a responder por los daños que ocasione en su labor cualquier empleado de la empresa en las instalaciones físicas, el equipo, el mobiliario, las áreas verdes, y demás pertenencias de la Institución que contrata.

b) El contratista se comprometerá a proveer la cantidad de insumos y materiales que sean necesarios para conservar la calidad del servicio de aseo para los contratos que requieran la inclusión de insumos, así como también proporcionar las máquinas y el equipo especializado para satisfacer los intereses de las instituciones contratantes; con el fin de garantizar un aseo y limpieza general adecuado de las instalaciones, de acuerdo con el objeto de esta contratación.

c) La Institución, en lo posible le asignará al contratista un espacio dentro de las instalaciones para que guarde sus equipos e implementos de limpieza, el contratista deberá proporcionar a sus empleados los muebles necesarios para poder guardar las pertenencias, además de acondicionar el espacio proporcionado por la Institución.

d) La empresa adjudicada, deberá proveer de señales de prevención al personal contratado que realizará el servicio de limpieza en la Institución, los cuales se deben colocar en lugares visibles cada vez que realicen algún trabajo que ponga en riesgo la seguridad de las personas que transitan por el lugar, lo anterior con el fin de evitar accidentes.

e) La empresa deberá de proveer equipo de seguridad al personal asignado cuando realicen tareas que requieran de los mismos.

f) Los equipos que el contratista aporte, deberán ser adecuados a la naturaleza del servicio solicitado con el debido mantenimiento preventivo o correctivo, de forma tal que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento.

NOTA: Si por alguna circunstancia el contratista debe retirar provisional o permanentemente de operación el equipo, deberá sustituir por uno de igual, similar o mejor calidad, en un plazo no mayor de 4 horas.

16. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

16.1. Efectuar los pagos dentro de los plazos establecidos en las CEC.

16.2. Cuando el cumplimiento de los servicios requiera que el Contratista obtenga permisos, aprobaciones, licencias, etc. emitidos por autoridades públicas locales, la Contratante hará lo posible, si así lo solicita el Contratista, para colaborar con éste en el cumplimiento de todos estos requisitos en forma oportuna y eficiente.

16.3. En caso de que el personal de la adjudicataria ingrese o salga de la institución con paquetes, estos serán objeto de un control estricto de revisión por parte del Guardia de Seguridad de turno de la Institución.

16.4. Cada institución contratante deberá asignar un funcionario, como encargado de administrar el contrato, quien deberá velar por la correcta ejecución de los servicios contratados.

17. PRECIO DEL CONTRATO

Los precios que cobre el Contratista por los servicios prestados en virtud del contrato no podrán ser diferentes de los cotizados en su oferta, excepto por cualquier ajuste de precios autorizado en las CEC.

18. CONDICIONES DE PAGO

18.1 La contratante efectuará los pagos por mes vencido de la prestación efectiva de los servicios contratados.

18.2 El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde, se pagará conforme a lo establecido en las CEC.

18.3 Los anticipos no podrán superar, en ningún caso el porcentaje establecido en las disposiciones legales vigentes. Con anterioridad a la entrega del anticipo, el Contratista deberá entregar a la Contratante una garantía de anticipo por el total del monto entregado en dicho concepto, y en las formas establecidas en el Art. 81 del Decreto Reglamentario N° 5174/05.

18.4 La solicitud de pago del Contratista a la Contratante deberá ser realizada por escrito, acompañada de factura a crédito que describan, según corresponda, los Servicios prestados, y de los documentos presentados de conformidad con las CEC y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. Dicha solicitud deberá ser aceptada o rechazada, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

18.5 Conjuntamente con la factura, el contratista deberá acreditar el pago de las imposiciones previsionales de las personas que prestaron los servicios en el mes facturado, el cumplimiento del pago de las cargas impositivas y demás obligaciones legales, a través de los documentos indicados en la CEC.

18.6 La Contratante tendrá plena facultad de exigir al contratista al momento del pago, los comprobantes de pago de salarios y demás emolumentos que corresponden al trabajador, emitida

por el banco de plaza, así como cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de salarios de los trabajadores, además el detalle de las marcaciones de entrada y salida del personal de la empresa contratista.

18.7 La Contratante efectuará los pagos en la brevedad posible, pero en ningún caso podrá exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura o solicitud de pago por el Contratista, y después de que la Contratante la haya aceptado.

18.8 En ningún caso, la falta de pago de la contratante, o la demora en los mismos debe afectar al pago puntual de las remuneraciones a los trabajadores asignados a la prestación de los servicios.

18.9 La moneda de pago será el guaraní.

18.10 una vez recibido el pago, el contratista deberá presentar a la contratante dentro de los cinco días posteriores, un recibo de dinero con membrete de la firma por el monto percibido.

18.11 Si la Contratante no efectuara cualquiera de los pagos al Contratista en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en las CEC, la Contratante pagará al Contratista un interés moratorio a la tasa de interés establecida en las CEC, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio o fallo de arbitraje.

18.12 De conformidad a las disposiciones del Decreto N° 7781/06, del 30 de Junio de 2006, en las contrataciones con organismos de la Administración Central, el Contratista deberá habilitar su respectivas cuenta corriente o caja de ahorro en un Banco de plaza y comunicar a la Contratante a los efectos de la habilitación en el Sistema de Tesorería (SITE).

19. PAGO DE ANTICIPO Y GARANTIA

19.1 Si se establece en las SICP el pago de anticipos, no podrá superar en ningún caso el porcentaje establecido en las disposiciones legales vigentes. Con anterioridad a la entrega del anticipo, el Proveedor deberá entregar a la Contratante una Garantía de Anticipo en guaraníes por el ciento por ciento (100%) del monto entregado en dicho concepto, y en las formas establecidas en el Art. 81 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, modificado por el artículo 1° del Decreto 5174/05.

19.2 El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en los pagos mensuales por los servicios prestados por el Contratista. La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo.

19.3 La Garantía de Anticipo podrá consistir, a elección del Oferente, en alguno de los siguientes tipos:

a) Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay y que deberán ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VI “Formularios.;

b) Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

19.4 Para la ejecución de esta Garantía, especialmente cuando sea instrumentada a través de Póliza de Seguro de caución, será requisito que previamente el Proveedor sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado.

19.5 A menos que se indique otra cosa en las CEC, la Garantía de Anticipo será liberada por la Contratante y devuelta al Proveedor, a requerimiento de parte, a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, pudiendo ajustarse por el saldo adeudado.

20. IMPUESTOS Y DERECHOS

El Contratista será responsable y pagará todos los impuestos, tributos o gravámenes, timbres, comisiones por licencias y cualquier otro concepto que pudiere incidir en el costo total del servicio.

21. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

21.1 El Contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje indicado en las Condiciones Especiales del Contrato **(CEC)**, dentro de los porcentajes establecidos en la legislación legal vigente. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas:

a. Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay y que deberá ajustarse al formulario estándar incluido en la SECCIÖN VI- “Formularios”;

b. Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

21.2 La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

21.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

21.4 La garantía de cumplimiento de contrato, sea cual fuere la forma de instrumentación, adoptada conforme a las CGC 19.1, deberá ser pagadera ante solicitud escrita de la convocante, donde se haga constar el monto reclamado, cuando se tenga acreditado previamente al menos una de las causales de ejecución de la póliza. En estos casos será requisito que previamente el oferente sea notificado del incumplimiento y la intimación de que se hará efectiva la ejecución del monto asegurado.

21.5 Salvo indicación contraria en las CEC, la garantía de cumplimiento será liberada por la Contratante y devuelta al Contratista a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

21.6 El plazo de vigencia de la garantía deberá ser por lo menos treinta (30) días posteriores al plazo de entrega o ejecución del contrato.

21.7 En los contratos abiertos el porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista, deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, o por el valor máximo del contrato cuando se apliquen monto mínimos y máximos de presupuesto. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado, a fin de obtener el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la citada garantía.

22. OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR INFORMACION DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA EN EL SICP.

22.1 El Contratista deberá proporcionar los datos de identificación de sus subcontratistas, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la adjudicación en el SICP, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas, para ello el Contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), disponibles a través del SIPE.

22.2 Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.

22.3 En el caso de que el proveedor o contratista, incumpla con lo indicado en los puntos anteriores, sobre la obligatoriedad de completar y mantener actualizados tanto el FIP como el FIS, la Contratante deberá emplazar al mismo, para que en el plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con la provisión de la información solicitada en el FIP y FIS, caso contrario, será considerado como incumplimiento de contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

22.4 Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el IPS.

22.5 La Contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.

22.6 El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el Instituto de Previsión Social, así como por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

22.7 En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.

23. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

23.1 La Contratante y el Contratista deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el Contratista podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos de la Contratante para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Contratista obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Contratista en esta cláusula.

23.2 La Contratante no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Contratista para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Asimismo el Contratista no utilizará los documentos, datos u otra información recibida de la Contratante para ningún otro propósito que el de la ejecución del Contrato.

23.3 La obligación de las partes de conformidad con las Subcláusulas 23.1 y 23.2 de estas CGC arriba mencionadas, no aplicará a información que:

(a) la Contratante o el Contratista requieran compartir con otras instituciones que participan en el proceso de contratación;

(b) actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes;

(c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte;

(d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por una tercera parte que no tenía obligación de confidencialidad.

23.4 Las disposiciones precedentes de esta cláusula 23 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos.

23.5 Las disposiciones de esta Cláusula 23 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.

24. SUBCONTRATACIÓN

24.1 El contratista informará a la contratante por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud al contrato, si no los hubiere especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o efectuada posteriormente, no eximirá al proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud al contrato.

24.2 Los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 “Fraude y Corrupción” de las CGC.

24.3 El Contratista no podrá subcontratar la totalidad del contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de la Contratante y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el 60% del total del monto del contrato. El Contratista seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo sub-Contratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al Contratista de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

25. ESPECIFICACIONES Y NORMAS

Especificaciones Técnicas: Los Servicios prestados bajo este Contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normativas estipuladas en la Sección III “Servicios Requeridos”.

26. RESPONSABILIDAD ANTE DAÑOS O PERJUICIOS A LA CONTRATANTE

26.1 Será responsabilidad del contratista reparar o reponer los bienes que resulten afectados o dañados con motivo del descuido en el desempeño de las actividades de su personal, lo que será evaluado por la contratante para las consecuencias que correspondan.

26.2 A menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), los Bienes suministrados bajo el Contrato deberán estar completamente asegurados, en guaraníes, contra riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante la prestación de los servicios.

27. INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE O MUERTE DEL TRABAJADOR ASIGNADO A LOS SERVICIOS.

27.1 El Proveedor deberá indemnizar y eximir de cualquier responsabilidad a la Contratante y a sus empleados y funcionarios, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación, demanda, pérdida, daño, costo y gasto cualquiera sea su naturaleza, incluidos los honorarios y gastos de representación legal, en los cuales pueda incurrir la Contratante como resultado de riesgos profesionales o muerte de los empleados del Contratista, sea reclamado por el trabajador o sus causahabientes durante la vigencia del Contrato.

27.2 Como riesgos profesionales se entenderán los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los términos de los artículos 66, inc. b) y c) y 88 del Decreto N° 10.810/52. Se considerarán igualmente accidente del trabajo los hechos constituidos por caso fortuito o fuerza mayor inherente al trabajo que produzcan las mismas lesiones.

28. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

28.1 Tanto el Proveedor como la Contratante procurarán la adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes del trabajo. El Proveedor deberá proporcionar a sus trabajadores en relación de dependencia una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo. Las medidas de seguridad e higiene del trabajo no implicarán ninguna carga económica para los trabajadores, ni adicional para la Contratante. El Proveedor observará a cabalidad las disposiciones que sobre riesgos profesionales se determinen en el Decreto N° 10.810/52[1]

28.2 El Contratista deberá proporcionar a sus trabajadores en relación de dependencia una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo. La protección material de los trabajadores se desarrolla a través de la organización racional del trabajo, la higiene, la

[1] Decreto Nº 10.810/52 - Artículo 66º.- Definición - Para los efectos de esta ley, se considerarán: a) Riesgos profesionales los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta ajena. b) Accidente de trabajo, toda lesión orgánica que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia de trabajo que ejecute para su patrón y durante el tiempo que lo realice o debiera realizarlo. Dicha lesión ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior. c) Enfermedad profesional, todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que ejerce sus labores, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional, permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos.
Artículo 88º.- Para los efectos de esta ley se equiparan las enfermedades profesionales a los Accidentes de Trabajo.

prevención de accidentes y la reparación de los infortunios. Las medidas de seguridad e higiene del trabajo no implicarán ninguna carga económica para los trabajadores, ni adicional para la Contratante.

28.3. En los casos previstos en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 17.071/43, el Contratista ni la Contratante tendrán ninguna responsabilidad por concepto de accidente de trabajo.

28.4 Ninguna exclusión se aplicará a ninguna de las obligaciones del Contratista de pagar a la Contratante las multas previstas en el Contrato.

29. INSPECCIONES Y PRUEBAS

29.1 El Contratista realizará todas las pruebas y/o inspecciones lugares donde se prestarán los servicios según se dispone en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), por su cuenta y sin costo alguno para la Contratante.

29.2 Cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Contratista o de sus subcontratistas, se le proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para la Contratante.

29.3 La Contratante o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en la Subcláusula 29.2 de estas CGC, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluyendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación.

29.4 Cuando el Contratista esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente a la Contratante indicándole el lugar y la hora. El Contratista obtendrá, si corresponde, cualquier permiso o consentimiento necesario realizarlas.

29.5 La Contratante podrá requerirle al Contratista que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que el cumplimiento de los servicios se adecuen a las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los costos adicionales razonables que incurra el Contratista por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance la ejecución de los servicios, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas del Plan de Cumplimiento del Servicio y de otras obligaciones afectadas.

29.6 El Contratista presentará a la Contratante un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones.

29.7 La Contratante podrá rechazar algunos de los Servicios y Bienes utilizados que no pasen las pruebas o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El Contratista tendrá que rectificar o reemplazar dichos bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para la Contratante. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para la Contratante, una vez que notifique a la Contratante de conformidad con la Subcláusula 29.4 de estas CGC.

29.8 El Contratista acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia de la Contratante o de su representante, ni la emisión de informes, de conformidad con la Subcláusula 25.6 de estas CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

30. MULTAS.

30.1 Con excepción de lo previsto en la Cláusula 33 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC), si el Contratista no cumple con la prestación de los servicios en el período especificado en los documentos de la Licitación, sin perjuicio de los demás recursos que la Contratante cuente en virtud del Contrato, ésta aplicará una multa equivalente al porcentaje indicado en las CEC. La Contratante podrá rescindir administrativamente el Contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de Contrato.

30.2 La contratante aplicará multas al proveedor, cuando constate la ocurrencia de los hechos que a continuación se describen. Para el cálculo de las multas se tendrá en cuenta el jornal mínimo para actividades diversas no especificadas de la República vigente en el mes en el cual ocurriere el incumplimiento. En las CEC la contratante podrá indicar otras causales que considere pertinente.

1. **Control de asistencia de los trabajadores**: mensualmente se contabilizarán las ausencias del trabajador no reemplazado por el Proveedor, y se aplicará una multa equivalente a 2 (dos) jornales diario por cada trabajador ausente que se haya constatado mediante acta. La misma multa se aplicará si el trabajador se retirase antes del horario establecido y no se haya producido el reemplazo del mismo.

2. **Uniforme**: En los casos del personal designado para la prestación del servicio que se presente al lugar de trabajo sin el uniforme reglamentario o sin el carnet de identificación, la multa será de un (1) jornal.

3. **Comportamiento del personal**: si el empleado incumpliese las obligaciones o trasgrediese las prohibiciones previstas en el Código del Trabajo, la multa será de 2 (dos) jornales.

4. **Equipamientos e insumos**: si no se proveyesen los elementos e insumos para la limpieza (a modo de ejemplo: escoba, trapos, detergentes, maquinarias, entre otros), la multa será de 2 (dos) jornales.

5. **Incumplimiento de plazos** señalados por la Contratante para dar solución a objeciones u observaciones formuladas por escrito al Proveedor, se aplicará una multa equivalente a un jornal por cada día de retraso.

6. **Incumplimiento de informar** por escrito en los casos indicados en las especificaciones técnicas del servicio licitado, dentro de los plazos estipulados en los Documentos de la Licitación con un jornal por día de retraso.

7. **Incumplimiento de plazos, en la entrega de documentos** solicitados por la Contratante (Facturas, Recibos, Documentos referentes al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, laborales y los que la Contratante considere pertinentes), se aplicará una multa de un jornal por cada día de retraso.

8. Contravenir lo señalado en la cláusula 28 de las CGC, se aplicará una multa equivalente a dos (2) jornales.

30.3 Las multas serán acumulativas por cada hecho constatado. Además de la aplicación de las multas descriptas, el proveedor no percibirá el importe por los servicios que no fueron prestados.

31 EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES Y SOCIALES

31.1 El Contratista garantiza que el costo de los servicios a ser suministrados en virtud del Contrato incluye el costo de mano de obra aplicada a la ejecución de los servicios, cargas sociales, obligaciones, beneficios legales y adicionales y otros que resulten necesarios considerando el alcance de los servicios contratados, conforme a lo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

31.2 El Contratista garantiza dar cumplimiento a las condiciones mínimas establecidas en el Código Laboral, especialmente a la duración de la jornada de trabajo (Art. 205), a la remuneración del excedente si correspondiere (234) y al descanso mínimo establecido (Capítulo VI –Libro Segundo – Título Segundo). El Contratista será en todos los casos, responsable del cumplimiento de todas las leyes laborales y de seguridad social vigentes en el país respecto de sus dependientes.

31.3 La Contratante comunicará al Contratista cualquier tipo de irregularidad referente a la prestación de los servicios, sea ésta relacionada con el personal, los elementos, insumos y equipos de limpieza solicitados o el cumplimiento de las obligaciones legales y otras obligaciones determinadas por las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) por parte de la contratista y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. La Contratante otorgará al Contratista facilidades razonables para corroborar tales situaciones.

31.4 Tan pronto reciba el Contratista dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), deberá subsanar o reemplazar de forma expedita los métodos, materiales defectuosos, o sus partes, sin ningún costo para la Contratante y tomar las medidas que correspondan en lo que se refiera al personal.

31.5 Si el Contratista después de haber sido notificado, no cumple con lo dispuesto en el punto 31.4 dentro del plazo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), la Contratante, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Contratista y sin perjuicio de otros derechos que la Contratante pueda ejercer contra el Contratista en virtud del Contrato.

32. HOMOLOGACIÓN DE CONTRATO. PROHIBICIÓN DE CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y PERIODO DE PRUEBA. SEGURO SOCIAL

32.1 Suscrito el contrato, el Contratista deberá entregar dentro del plazo señalado en las CEC, la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), del contrato de trabajo celebrado entre el trabajador asignado a la prestación de los servicios y el Contratista. Así como la incorporación del personal asignado al contrato en la Seguridad Social (IPS). El requerimiento será realizado por la Contratante mediante nota escrita al Contratista.

32.2 El trabajador a ser contratado no deberá hallarse durante el periodo de prueba previsto en el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo, y tampoco se encontrará prestando servicios bajo la modalidad de Contrato de Aprendizaje.

32.3 El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituye causal de incumplimiento de contrato.

33. FUERZA MAYOR

33.1 El Contratista y la Contratante no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la medida en que dicho incumplimiento sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

33.2 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena.

33.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la convocante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Contratista continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

34.1. El Contratista no podrá introducir unilateralmente ninguna modificación al contrato suscrito. La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2051/03. La celebración de un Convenio Modificatorio conforme a las reglas establecidas en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003, que constituyan condiciones de agravación del riesgo cuando la Garantía de Cumplimiento de Contrato sea formalizada a través de Póliza de caución, obliga al proveedor a informar a la compañía aseguradora sobre las modificaciones a ser realizadas y en su caso, presentar a la Convocante los endosos por ajustes que se realicen a la póliza original en razón al Convenio celebrado con la Contratante.

34.2. Cuando el sistema de adjudicación adoptado sea de abastecimiento simultáneo las ampliaciones de los contratos se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, y las siguientes reglas:

a) El porcentaje límite se aplicará a cada contrato.
b) Tratándose de contratos abiertos, no se podrá realizar ampliaciones de las cantidades o montos del contrato hasta haberse ejecutado todos los máximos contratados.

34.3 Tratándose de contratos abiertos, las modificaciones a ser introducidas se regirán atendiendo las siguientes reglas:

a) Con aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte en un incremento en el monto máximo total del contrato.

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento del monto total del contrato.

c) En caso de que el contrato tenga más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación el límite de veinte por ciento será aplicado a cada ítem.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la contratante haya alcanzado las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la contratante, en las que se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor o contratista.

35. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

35.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Contratista o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen el cumplimiento oportuno de los Servicios de conformidad con la Cláusula 12 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC), el Contratista informará prontamente y por escrito a la Contratante sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Contratista, la Contratante evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Contratista. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una adenda al Contrato.

35.2 Excepto en el caso de Fuerza Mayor previstos en la Cláusula 33 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC) o a menos que se hubiere acordado una prórroga en virtud de la Sub-cláusula precedente (35.1), cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Contratista a la imposición de multas de conformidad con la Cláusula 30 de estas CGC.

36. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigor desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Para los casos de contrato abierto, se deberá indicar en la proforma del contrato la fecha exacta de inicio y terminación de la vigencia del contrato.

37. EJECUCIÓN DE CONTRATOS ABIERTOS POR ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO.

Cuando el sistema de adjudicación sea por abastecimiento simultáneo y se utilice la modalidad de contrato abierto, sólo podrá ejecutarse la cantidad o monto máximo adjudicado, una vez ejecutado el monto o cantidades mínimas de todos los contratos.

38. TERMINACIÓN

38.1 Terminación por incumplimiento

(a) El Contratante podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Contratista, cuando:

(i) el Contratista no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, dentro del plazo allí establecido, o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por el Contratante, de conformidad con la Cláusula 35 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC); o

(ii) el Contratista hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato; o

(iii) Si, durante el proceso de licitación o ejecución del Contrato, el Contratista, a criterio del Contratante, hubiese incurrido en actos de corrupción, de acuerdo con la Cláusula 3 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC) o

(iv) Cuando las multas por atraso superen el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

(v) Por incumplimiento de las obligaciones previstas por el Código del Trabajo, las leyes de Seguridad social, Trabajos Insalubres y peligrosos y las reglamentaciones de la Autoridad Administrativa en cada materia.

(vi) En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.

(b) En caso de que el Contratante decidiese terminar el Contrato, de conformidad con la Subcláusula precedente (37.1(a)), éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, servicios similares a los no suministrados. En estos casos, el Contratista deberá pagar al Contratante todo costo adicional resultante.

38.2 Terminación por Insolvencia o Quiebra

El Contratante podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que el Contratista entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para el Contratista, sin perjuicio de que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener la Contratante.

38.3 Terminación por Conveniencia

El Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Contratista. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia del Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Contratista, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.

39. CESIÓN

Ni el Contratista ni el Contratante podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro (se refiere a la posibilidad

de ceder a un tercero el cobro y recibir el pago), en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.